



CANAL DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No.ACP-AD-RM 12-40

“Por la cual se adiciona el Anexo 17 Lineamientos relativos a la aplicación del Capítulo 9 de Contratación Pública del TPC EEUU-Panamá al Procedimiento Interno para las Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, Disposición y Venta de Bienes Muebles, Otorgamiento de Concesiones y Contratación de Servicios Especiales de la Autoridad del Canal de Panamá”

El Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones faculta al Administrador a impartir las instrucciones y adoptar los procedimientos internos que desarrollen lo preceptuado en el mismo, así como las disposiciones y cláusulas contractuales de los contratos de la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad).
2. Que la Resolución No.ACP-AD RM 03-06 de 30 de enero de 2003 aprobó el Procedimiento Interno para las Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios.
3. Que mediante Ley No.53 de 13 de diciembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial 25944 de 20 de diciembre de 2007, fue ratificado el Tratado de Promoción Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América (TPC).
4. Que el Capítulo Noveno y el Anexo 9.1 del TPC, establece en su contenido disposiciones relativas a la contratación pública y su apertura para efectos del acuerdo comercial entre ambos países.
5. Que producto de dicho acuerdo comercial, se establecen regulaciones especiales que deben ser observadas por las entidades a las que resulta aplicable el TPC, entre ellas la Autoridad, en el desarrollo de los procedimientos de contratación cubiertos por su contenido, en la forma de lineamientos destinados a procurar una correcta aplicación de las disposiciones del TPC.
6. Que se hace necesario dictar algunos lineamientos a los Oficiales de Contrataciones de la Autoridad que permitan orientar a los proponentes, en el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tema de las contrataciones públicas, producto del TPC, suscrito y aprobado por nuestro país con Estados Unidos de América (EEUU).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Anexo 17 "Lineamientos relativos a la aplicación del Capítulo 9 de Contratación Pública del TPC EEUU-Panamá" al Procedimiento Interno para las Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, Disposición y Venta de Bienes Muebles, Otorgamiento de Concesiones y Contratación de Servicios Especiales de la Autoridad, para la adopción de los lineamientos explicativos necesarios para la correcta aplicación de las disposiciones del Capítulo 9 del Tratado de Promoción Comercial con los EEUU, los cuales serán del tenor siguiente:

"Lineamientos explicativos para la correcta aplicación de las disposiciones del Capítulo 9 del Tratado de Promoción Comercial (TPC) con los Estados Unidos de América aplicables a las contrataciones realizadas por la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad)"

Artículo 1: Alcance

Los presentes lineamientos pretenden orientar a los Oficiales de Contrataciones de la Autoridad en la comprensión del Capítulo 9 del Tratado, referido al tema de Compras públicas, debiendo considerar que a nivel normativo, no lo sustituyen, por lo que para efectos de su aplicación debe tenerse en cuenta siempre, tanto el Capítulo 9 como el Anexo 9.1, correspondiente al Tratado.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Los siguientes lineamientos son de aplicación para la Autoridad en la medida en que le resulte aplicable el Capítulo 9 del TPC con los EEUU, de acuerdo con los umbrales, bienes y servicios a adquirir y el Anexo 9.1 de cobertura.

Las disposiciones del Capítulo 9 son de aplicación para cualquier medida relativa a la contratación pública y de conformidad con las disposiciones del Capítulo 2 (Definiciones generales) operan sobre cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica, así como directrices, relativas a una contratación cubierta.

Para efectos del TPC y la presente resolución, como contrataciones cubiertas deben entenderse aquellas realizadas por cualquier mecanismo contractual, para las que aplica el TPC. Para efectos de determinar las contrataciones cubiertas deben tenerse en cuenta los umbrales respectivos, así como si

la institución se encuentra enlistada en el Anexo 9.1 que establece las condiciones de la contratación cubierta.

A tales efectos debe verificarse si la Autoridad, como institución contratante se encuentra cubierta, verificando que la contratación en particular no se encuentre excluida del acuerdo.

Artículo 3: Umbrales

Tipo de Entidad	Umbral
<i>Sección D: Autoridad del Canal de Panamá</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Mercancías y servicios: US\$ 593,000.00</i>• <i>Servicios de construcción: US\$12,000,000.00 por 12 años después de la entrada en vigencia del TPC, y después de esa fecha US\$10,300,000.00.</i> <p><i>Los valores monetarios de los umbrales establecidos en este párrafo se ajustarán de acuerdo con la Sección I del Anexo 9.1 del TPC.</i></p>

Artículo 4: Excepciones aplicables:

El procedimiento aquí definido con fundamento al TPC no se aplica a las contrataciones públicas de la Autoridad:

1. *Que se destinen a promover las micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo siguiente:*
 - a. *La Autoridad puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas panameñas un precio preferencial que no excederá del diez por ciento;*
 - b. *Además de lo establecido en el Artículo 9.3 del TPC, Panamá notificará a los Estados Unidos del establecimiento de cualquier programa de precios preferenciales establecidos de acuerdo al literal (a); y*

- c. *Cualquier precio preferencial será claramente descrito en el aviso de contratación pública o la notificación invitando a proveedores a participar en la contratación pública y en la documentación relevante correspondiente a la licitación.*

El término micro, pequeña y mediana empresa significa una empresa que tiene 100 o menos empleados y ventas anuales totales de no más de US\$2.500.000.

2. *Que se decidan reservar para nacionales panameños o proveedores propiedad de o controlados por nacionales panameños, por el plazo de 12 años fiscales siguientes a la entrada en vigencia del TPC, de conformidad con la nota 2 de la Sección D del Anexo 9.1 del TPC que establece lo siguiente:*

“Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Capítulo para cada uno de los 12 años fiscales siguientes a la entrada en vigencia de este Tratado, la Autoridad del Canal de Panamá puede, a su discreción, reservar (set aside) de las obligaciones de este Capítulo las contrataciones públicas de mercancías, servicios y servicios construcción para nacionales panameños o proveedores propiedad de o controlados por nacionales panameños, siempre que en cada año fiscal:

(a) el total del valor de la contratación pública de la Autoridad del Canal de Panamá exceda los US\$200 millones;

(b) el valor total de los contratos que se sujeten a reserva no exceda el diez por ciento del valor total de los contratos para mercancías y servicios de la Autoridad del Canal de Panamá, y cualquier combinación de ellos, y de servicios de construcción en el año fiscal que:

- i) están cubiertos por este Capítulo; y*
- ii) excedan de la base de los US\$200 millones para el año fiscal;*

(c) el total del valor de la contratación pública bajo cualquier sección de la CPC versión 1.0 que esté sujeto a reserva no podrá exceder el 20 por ciento del total del valor de los contratos públicos que pueden ser reservados para ese año fiscal;”

3. *Cuando una contratación esté sujeta a reserva de acuerdo con el párrafo 2, la Autoridad del Canal de Panamá indicará claramente dicha información en la notificación del aviso de contratación pública o la invitación a los proveedores para participar en la contratación pública y en la documentación relevante correspondiente a la licitación;*
4. *Si en cualquier año fiscal el total del valor de las contrataciones públicas sujetas a reserva por la Autoridad del Canal de Panamá excede el nivel permitido bajo el párrafo 2, las Partes, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, consultarán con miras a acordar un ajuste en la forma de una reducción de reservas permitidas en el año fiscal subsiguiente;*
5. *Si la Autoridad del Canal de Panamá propone extender el período durante el cual puedan ser aplicadas las reservas después del período fiscal de 12 años establecido en el párrafo 2, deberá informarlo a las Partes en el noveno año fiscal completo después de la entrada en vigor de este Tratado. Las Partes consultarán, en conjunto con la Autoridad del Canal de Panamá, sobre la propuesta. Si las Partes acuerdan extender el período, la Autoridad del Canal de Panamá puede continuar la aplicación de las reservas de acuerdo al párrafo 2 en el período adicional acordado por las Partes.*
6. *En materia de servicios de dragado.*
7. *No cubre las contrataciones públicas de los siguientes servicios, como se establecen en el CPC Versión 1.0 y el sistema Común de Clasificación.*

Código	Descripción de CPC versión 1.0. /Sistema Común de Clasificación
64	<i>Servicios de transporte por vía terrestre</i>
66	<i>Servicios de transporte por vía aérea</i>
6751	<i>Servicios de estaciones de autobuses</i>
6781	<i>Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo</i>
68111	<i>Servicios postales: cartas</i>
68112	<i>Servicios postales: paquetes</i>
68113	<i>Servicios de atención al público en correos</i>
68119	<i>Otros servicios postales</i>
6911	<i>Servicios de transmisión y distribución de electricidad</i>
692	<i>Servicios de distribución de agua por tubería</i>
81	<i>Servicios de investigación y desarrollo</i>
91	<i>Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria</i>
92	<i>Servicios de enseñanza</i>
93	<i>Servicios sociales y de salud</i>
9692	<i>Servicios de juegos de azar y apuestas</i>
D304	<i>Servicios de Procesamiento Automático de Datos (PAD) para</i>

Telecomunicaciones y Transmisión, excepto por aquellos servicios clasificados como "servicios mejorados o de valor agregado." Para efectos de esta disposición, la contratación pública de "Servicios de Telecomunicaciones y de Transmisión PAD" no incluye ni a la propiedad ni el suministro de instalaciones para servicios de transmisión de voz o de datos.

D305	<i>Tele-procesamiento y Tiempo compartido</i>
D316	<i>Servicios de Administración de Redes de Telecomunicación</i>
D317	<i>Servicios Automatizados de Noticias, Servicios de Datos u Otros Servicios de Información</i>
D399	<i>Otros Servicios PAD y Telecomunicaciones</i>
M	<i>Operación de Instalaciones propiedad del Gobierno</i>

8. *No se aplica a:*

- a) *Las contrataciones públicas realizadas bajo el sistema de concesiones otorgadas por la Autoridad, distintas a concesiones de contratos de obras públicas*
- b) *Las contrataciones públicas de productos agrícolas vinculados a los programas de apoyo y desarrollo de la agricultura, así como programas de ayuda alimentaria.*
- c) *Contrataciones públicas realizadas por la Autoridad de una mercancía o servicio a otras entidades panameñas.*
- d) *Contrataciones públicas de servicios de transporte que forman parte de, o son complementarios a, una contratación pública.*

Artículo 5: Trato Nacional

Con respecto a cualquier medida cubierta por el Capítulo 9 del TPC, cada Parte al Tratado concederá a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte oferente de tales mercancías y servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte o entidad contratante a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

Con respecto a cualquier medida cubierta por el este Capítulo, ninguna Parte al Tratado podrá:

- (a) conceder a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; o*

(b) discriminar contra un proveedor establecido localmente en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una compra particular sean mercancías o servicios de la otra Parte.

Cada Parte al Tratado aplicará a la contratación cubierta sobre bienes las reglas de origen que aplica a dichos bienes en el curso normal del comercio. El origen de las mercancías se comprueba a través del Certificado de Origen, que es el aportado por el importador al momento de ingresar las mercancías. Se entiende que el Certificado de origen es el documento mediante el cual se hace constatar que las mercancías cumplen con las reglas de origen establecidas en el Tratado.

Artículo 6: Publicación de Medidas para la Contratación

En la medida que corresponda a la Autoridad y no a otra entidad o poder del Estado Panameño, la Autoridad se compromete a:

(a) publicar toda ley y reglamento, y sus modificaciones, relacionada con la contratación;

(b) poner a disposición del público cualquier procedimiento, sentencia judicial y decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación; y

(c) a solicitud de la otra Parte del TPC, facilitar a esa Parte una copia de un procedimiento, una sentencia judicial o una decisión administrativa de aplicación general, relacionada con la contratación.

Artículo 7: Publicación del Aviso de Contratación Futura

Salvo los casos de las contrataciones restringidas y con sujeción a lo establecido en el artículo 9.9 del Capítulo 9 y la Sección D del Anexo 9.1 del TPC, existe el compromiso de que la Autoridad publique con anticipación un aviso invitando a proveedores interesados a presentar ofertas para cada contratación cubierta.

La información en cada aviso incluirá, como mínimo:

a) una indicación de que la contratación está cubierta por el Capítulo 9 del TPC;

- b) *una descripción de dicha contratación,*
- c) *cualquier condición requerida de los proveedores para participar en la misma;*
- d) *el nombre de la entidad contratante;*
- e) *la dirección donde se puede obtener cualquier documentación relacionada con la contratación;*
- f) *si fuere aplicable, cualquier monto que deba pagarse por los documentos de contratación; y*
- g) *los plazos y la dirección para la presentación de ofertas y el tiempo para la entrega de las mercancías o servicios contratados.*

Como parte de un principio de transparencia, se incentivará la publicación de la información relativa a los planes de futuras contrataciones, lo antes posible en su respectivo año fiscal.

Artículo 8: Plazos para el Proceso de Presentación de Ofertas

El período mínimo de 40 días establecido en el Artículo 9.5.1 no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá. De conformidad con la Sección D del Anexo 9.1 del TPC, la Autoridad, en relación a las contrataciones cubiertas, dará a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas, tomando en cuenta la naturaleza y la complejidad de la contratación pública. Sin embargo, la Autoridad, en ningún caso, dará menos de cinco (5) días laborables desde el día en que la notificación del aviso de contratación pública fue publicada en la Internet hasta el día final establecido para la remisión de las ofertas.

Artículo 9: Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones

Con respecto a este tema el TPC contempla que cuando la Autoridad exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición para participar, con el fin de participar en una contratación, la Autoridad publicará un aviso invitando a los proveedores a

postularse para tal registro o calificación o para satisfacer cualquier otro requisito de participación.

La Autoridad publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes. Asimismo, la entidad contratante deberá:

(a) limitar toda condición para participar en la contratación, a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación;

(b) reconocer como proveedor calificado a todo proveedor de la otra Parte que haya cumplido las condiciones necesarias para participar; y

(c) basar las decisiones de calificación únicamente en las condiciones de participación que han sido establecidas de antemano en avisos o en los documentos de contratación.

La Autoridad podrá poner a disposición del público listas de proveedores calificados para participar en la contratación. Cuando la Autoridad requiera que los proveedores califiquen para dicha lista como condición para participar en una contratación y un proveedor no calificado solicite su calificación para ser incluido en la misma, la Autoridad iniciará sin demora los procedimientos de calificación y permitirá que el proveedor presente una oferta, si se determina que es un proveedor calificado, siempre y cuando se cuente con el tiempo suficiente para cumplir con las condiciones para la participación dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

En todo caso, la Autoridad no establecerá como condición para participar en una contratación que un proveedor haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos por una entidad contratante de la Parte de la entidad contratante, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de la Parte.

Artículo 10: Adjudicación de Contratos

En el tema de las adjudicaciones, no existe disposiciones particulares en cuanto al procedimiento; se reitera que las ofertas a ser consideradas para la adjudicación, deben ser

presentadas por escrito y cumplir, al momento de ser presentada, con los requisitos esenciales de los documentos de contratación suministrados de antemano por la Autoridad a todos los proveedores participantes; y proceder de un proveedor que cumpla con las condiciones de participación que la Autoridad ha comunicado previamente a todos los proveedores participantes. Entendiendo que por escrito, de acuerdo al Capítulo 9 del TPC, significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada e incluye información transmitida y almacenada electrónicamente.

Salvo que la Autoridad determine que la adjudicación de un contrato se contrapone al interés público, la Autoridad adjudicará el contrato a un proveedor que la Autoridad haya determinado ser plenamente capaz para ejecutar el contrato y cuya oferta resulte la más ventajosa según los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación.

La Autoridad no podrá anular una contratación, o rescindir o modificar un contrato que haya adjudicado con el fin de evadir las obligaciones del Capítulo 9 del TPC.

Artículo 11: Confidencialidad de la Información:

Sobre el tema de Confidencialidad de la Información, se establece que:

1. La Autoridad y los respectivos miembros de las juntas de evaluación que se designen en los procesos de contratación, no divulgarán información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado a la Autoridad como parte de un proceso de contratación pública, cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores.

2. Nada de lo dispuesto en este artículo impedirá que una Parte o sus entidades contratantes se abstengan de divulgar información si tal divulgación pudiese:

(a) constituir un obstáculo para el cumplimiento de la ley;

(b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;

(c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinados proveedores o entidades, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o

(d) ir de alguna otra forma en contra del interés público.

Artículo 12: Garantía de Integridad en las Prácticas de Contratación

En el Tratado se establece el compromiso que cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones de la Parte, ya sea indefinidamente o por un período establecido, de los proveedores que la Parte determine que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación.

Por otro lado, de acuerdo con este compromiso se identificará a los proveedores determinados como inelegibles bajo estos procedimientos y cuando resulte apropiado, previa solicitud de la otra Parte al TPC, se intercambiará información con respecto a estos proveedores o la actividad fraudulenta o ilegal.

Artículo 13: Procedimiento de Impugnación

El Tratado establece que debe designarse al menos una autoridad, administrativa o judicial, imparcial e independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar las impugnaciones que los proveedores presenten con respecto a las obligaciones de la Parte y sus entidades bajo el Capítulo 9 y para emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes.

Cuando una autoridad que no sea dicha autoridad imparcial, revise inicialmente una impugnación presentada por un proveedor, se garantizará que los proveedores puedan apelar la decisión inicial ante un órgano administrativo o judicial imparcial, independiente de la entidad contratante objeto de la impugnación.

De conformidad con la Sección D del Anexo 9.1 del TPC el artículo 9.15.2 del Capítulo 9 del TPC no es aplicable a las decisiones de la Autoridad. Además, dicho Anexo establece que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.15.6(a) del TPC, la Autoridad no dará menos de cinco días laborables para

que los proveedores preparen y remitan los recursos por escrito, en el entendido que dicho período comienza el primer día laborable siguiente a la publicación en el Internet del anuncio del otorgamiento de un contrato.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Anexo 17 “Lineamientos relativos a la aplicación del Capítulo 9 de Contratación Pública del TPC EEUU-Panamá” del Procedimiento Interno para las Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, Disposición y Venta de Bienes Muebles, Otorgamiento de Concesiones y Contratación de Servicios Especiales de la Autoridad del Canal de Panamá, será publicado para conocimiento público, en la página web de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

Dada en la Ciudad de Panamá al primer día del mes de octubre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Jorge L. Quijano
Administrador